



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Con fundamento en el Título Quinto, Capítulo I, Artículo 159 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el Artículo 6 del Acuerdo de Creación del Consejo Consultivo Nacional del Sector Ambiental (CCNSA), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio del 2018 y los Lineamientos para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVOCA:

A los ciudadanos interesados en formar parte del CONSEJO
CONSULTIVO NACIONAL

DEL SECTOR AMBIENTAL, GENERACIÓN 2018-2020.

Objetivo, tipo, modalidad y nivel de incidencia

El Consejo Consultivo Nacional del Sector Ambiental (el Consejo) es un órgano de consulta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (la Secretaría), **que tiene el objeto de promover la participación de expertos para emitir opiniones en la formulación e**

implementación de la política ambiental federal en aquellos temas que no estén asignados a otros cuerpos consultivos o colegiados u organismos de participación social creados o establecidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

El Consejo se compone por integrantes de los siguientes sectores y grupos de la población:

Academia: Sector integrado por académicos e investigadores adscritos a alguna universidad, instituto de educación superior, o centro de investigación público o privado, dedicados a la enseñanza, investigación e innovación tecnológica en las áreas de medio ambiente y recursos naturales.

Comunidades indígenas: Son integrantes de un pueblo o comunidad indígena que forman una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que se encuentran organizadas de acuerdo con sus usos y costumbres.

Organismos empresariales: Se refiere al sector integrado por las cámaras y confederaciones de comercio, servicios, turismo, industriales, patronales, extractivas o de transformación que se encuentren formalmente establecidas.

Organizaciones de la sociedad civil: Sector integrado por organizaciones legalmente constituidas sin fines de lucro ni de proselitismo, político-electoral o religioso, cuyo objeto social sea alguno de los siguientes: la preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente y la biodiversidad; así como, la promoción de la equidad y perspectiva de género o la participación de los jóvenes en materia de medio ambiente y recursos naturales.

El Consejo tiene una estructura compuesta por una representación en cada entidad federativa integrada de la siguiente manera:

- a) Un representante de la academia;
- b) Un representante de comunidades indígenas;
- c) Un representante de organismos empresariales; y,
- d) Un representante de las organizaciones de la sociedad civil.

Las actividades que realizarán los integrantes del Consejo serán las siguientes:

1. Proponer a la Secretaría, temas y asuntos ambientales de competencia federal para ser considerados en el programa de trabajo del Consejo;
2. Analizar los temas y asuntos incluidos en el programa de trabajo del Consejo, y
3. Emitir las opiniones y observaciones sobre los temas y asuntos del programa de trabajo del Consejo, y en los casos en que la Secretaría solicite su intervención y durante el plazo señalado para tal efecto.

Para facilitar la operación del Consejo, se promoverá el uso de las tecnologías de la información y comunicación en las distintas actividades que se lleven a cabo.

La participación de los integrantes del Consejo es de carácter honorífico, y tiene una duración de tres años sin posibilidad de prórroga.

Requisitos generales

Los postulantes deberán:

1. Acreditar ser ciudadano o ciudadana mexicana, mediante acta de nacimiento o carta de naturalización;
2. Acreditar ser mayor de edad, mediante copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP) o identificación oficial vigente;
3. Acreditar experiencia y, según sea el caso, sus conocimientos científicos, técnicos, académicos o sociales en materia de biodiversidad, preservación y restauración del equilibrio ecológico, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección del medio ambiente, mediante Currículum Vitae firmado; y
4. Acreditar que no ejercen cargo público alguno y que no han sido sancionados por incumplimiento de la legislación ambiental, mediante escrito firmado de manifestación “Bajo protesta de decir verdad”.

Requisitos específicos

I. Para la academia: Acreditar que forman parte de un Instituto de Educación Superior, Universidad o Centro de Investigación (público o privado), con sede en la Entidad Federativa que corresponda, mediante carta de adscripción firmada por un superior jerárquico.

II. Para los organismos empresariales: Acreditar la pertenencia a una Cámara o Confederación empresarial con domicilio en la Entidad Federativa correspondiente, mediante carta de postulación firmada por el presidente o representante legal.

III. Para las organizaciones de la sociedad civil: Acreditar la pertenencia a una organización de la sociedad civil que tenga por objeto social y realice actividades relacionadas con biodiversidad, preservación y restauración del equilibrio ecológico, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección del medio ambiente, en la entidad federativa que corresponda, mediante carta de postulación firmada por el representante legal, así como copia simple del acta constitutiva y currículum de la organización.

IV. Para las comunidades indígenas: Acreditar su pertenencia a un pueblo o comunidad indígena en la entidad federativa que corresponda, mediante carta de manifestación de “Bajo protesta de decir verdad” (Escrito libre).

Área responsable

La Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST), de conformidad con el Artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Procedimiento de selección

Entrega de documentación: Será recibida vía electrónica en la dirección de correo electrónico registro.consejo@semarnat.gob.mx Para el caso de los postulantes de las comunidades indígenas, podrán optar por enviar físicamente la documentación a la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, ubicada en Avenida Ejército Nacional No. 223, Piso 10, Ala "A", Colonia Anáhuac Primera Sección, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, a través de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT, la ubicación de las oficinas puede consultar en: http://portaltransparencia.gob.mx/pot/estructura/showOrganigrama.do?method=showOrganigrama&_idDependencia=00016

Los postulantes deberán anexar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos generales y específicos del sector, y enviarlos a la dirección de correo electrónico antes mencionada, a más tardar el **30 de agosto de 2018**.

Verificación de requisitos: La UCPAST verificará el cumplimiento de los requisitos por parte de los postulantes y revisará que no hayan sido sancionados por incumplimiento de la legislación ambiental. En caso de que no cumplan con algún requisito, la UCPAST hará la notificación correspondiente a los postulantes.

Evaluación de candidaturas: La UCPAST integrará un Comité de Selección, propuesto por un organismo internacional, para cada uno de los sectores y grupos de la población que conforman el Consejo.

Cada Comité calificará a los postulantes del sector correspondiente con base en la información contenida en su *Currículum Vitae*, mediante una cédula de evaluación y seleccionará para cada entidad federativa a aquellas personas que mejor cumplan con los siguientes criterios generales:

1. Preparación académica. Que el candidato cuente con grados y certificaciones académicas en campos de conocimiento vinculados a temas ambientales o de sustentabilidad.
2. Trayectoria. Que el candidato cuente con experiencia de trabajo en temas ambientales y de sustentabilidad desde el sector por el que se postula.
3. Enfoque de política pública. Que el candidato y la organización postulante, en su caso, tenga experiencia de participación en procesos de incidencia en política o gestión pública en temas ambientales.
4. Vinculación. Que el candidato y la organización postulante, en su caso, pertenezca a redes, colectivos o alianzas multisectoriales enfocadas a temas ambientales y de sustentabilidad.
5. Reconocimiento. Que el candidato y la organización postulante, en su caso, cuente con alguna certificación o reconocimiento por sus actividades a favor del medio ambiente y los recursos naturales.

Cada Comité de Selección podrá adecuar los criterios generales según la naturaleza del sector que corresponda. Para el caso de las comunidades indígenas, el Comité de Selección aplicará los criterios generales considerando las condiciones específicas de este grupo de la población.

Para favorecer la equidad de género y la inclusión de jóvenes, cada Comité de Selección deberá considerar la participación ciudadana de las mujeres y los jóvenes (18 a 29 años).

Para ampliar la participación ciudadana, se considerará como criterio de selección a aquellos candidatos que actualmente no formen parte o que no hayan sido integrantes de algún Consejo o Comité del sector ambiental federal.

Los resultados de la selección se emitirán mediante un dictamen y la UCPAST validará el mismo.

Difusión de Resultados

Los resultados serán inapelables y publicados en la página de Internet de la Secretaría:
www.gob.mx/semarnat.

Las personas que sean seleccionadas para integrar el Consejo serán notificadas y deberán firmar una carta compromiso donde aceptan el nombramiento.

Cualquier asunto no previsto en esta Convocatoria será resuelto por la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia.

Para aclarar dudas o solicitar información adicional, contactar a: registro.consejo@semarnat.gob.mx,
teléfonos de conmutador: (01 55) 5490 0900 / 5490 2100

Ciudad de México, a 13 de julio de 2018.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Diario Oficial de la Federación: 04 de junio de 2018

ACUERDO por el que se crea el Consejo Consultivo Nacional del Sector Ambiental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XVI, 157 y 159 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, fracciones XVII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Que a partir de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, la Declaración de Río en su Principio 10 y el Programa de Trabajo Agenda 21 se impulsó la creación de órganos de participación ciudadana en materia ambiental en nuestro país, por lo que fue reformada la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para incluir en su artículo 159 que la Secretaría integrará órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política ambiental y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta Nacional 1 "Un México en paz", Objetivo 1.1. Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática, prevé en una de sus líneas de acción la emisión de lineamientos para el impulso y la conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que en el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018, en el Objetivo 6 "Desarrollar, promover y aplicar instrumentos de política, información investigación, educación, capacitación, participación y derechos humanos para fortalecer la gobernanza ambiental", Estrategia 6.1 "Promover la participación ciudadana en la política ambiental e incorporar en ésta el respeto al derecho humano al medio ambiente sano", establece entre sus líneas de acción fortalecer los mecanismos de participación ciudadana.

Que los Lineamientos para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal emitidos por la Secretaría de Gobernación, establecen condiciones y requisitos mínimos que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que derivado del análisis realizado de la estructura y operación de los Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creados mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2011 y en concordancia con las disposiciones y objetivos señalados en los párrafos precedentes, la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de esta Secretaría propuso la actualización de dicho mecanismo de participación ciudadana para precisar su alcance, denominación, modelo estructural y operativo con el fin de procurar que la participación de los diferentes grupos sociales promuevan el dialogo entre la Secretaría y la sociedad trascendiendo hacia procesos colaborativos, así como para incorporar las herramientas digitales que faciliten la comunicación entre la dependencia y los miembros de los consejos, así como que fortalezcan la transparencia y rendición de cuentas para lo cual es necesario incorporar nuevos procedimientos, instrumentos y reglas de participación social, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DEL SECTOR AMBIENTAL

Artículo 1. Se crea el Consejo Consultivo Nacional del Sector Ambiental como órgano de consulta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el objeto de promover la participación de expertos para emitir opiniones en la formulación e implementación de la política ambiental federal, en aquellos temas que no estén asignados a otros cuerpos consultivos o colegiados u organismos de participación social creados o establecidos en las disposiciones jurídicas que aplica el Sector Ambiental.

Artículo 2. Para efectos de este Acuerdo se entiende por:

- I. Consejo Nacional: Consejo Consultivo Nacional del Sector Ambiental.
- II. Delegaciones: Las delegaciones federales de la Secretaría.
- III. Opiniones y observaciones: Es el instrumento de participación ciudadana que, previa solicitud de la Secretaría, los integrantes del Consejo emiten sobre un tema de la política ambiental federal en cualquiera de sus etapas.

- IV. Reglas: Las Reglas de organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional del Sector Ambiental derivado del presente Acuerdo.
- V. Representaciones estatales: Instancias del Consejo establecidas en las entidades federativas del país, conformadas por un representante de los sectores académico o investigador, empresarial, sociedad civil y comunidades indígenas.
- VI. Academia: Sector integrado por académicos e investigadores adscritos a alguna universidad, instituto de educación superior, o centro de investigación público o privado, dedicados a la enseñanza, investigación e innovación tecnológica en las áreas de medio ambiente y recursos naturales.
- VII. Organizaciones de la sociedad civil: Sector Integrado por organizaciones legalmente constituidas sin fines de lucro ni de proselitismo, político-electoral o religioso, cuyo objeto social sea alguno de los siguientes: la preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente y la biodiversidad; así como, la promoción de la equidad y perspectiva de género o la participación de los jóvenes en materia de medio ambiente y recursos naturales.
- VIII. Organismos empresariales: Se refiere al sector integrado por las cámaras y confederaciones de comercio, servicios, turismo, industriales, patronales, extractivas o de transformación que se encuentren formalmente establecidas.
- IX. Comunidades indígenas: Son integrantes de un pueblo o comunidad indígena que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que se encuentran organizadas de acuerdo con sus usos y costumbres.
- X. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XI. Sesión nacional: Espacio de diálogo entre la Secretaría y los integrantes del Consejo, cuyo objetivo es acordar el programa de trabajo del Consejo e informar sobre los resultados del análisis de las opiniones y observaciones emitidas.
- XII. Subsecretaría: La Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental.
- XIII. Unidad Responsable: La Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia.

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 3. El Consejo tendrá una estructura compuesta por 32 representaciones estatales de conformidad a lo previsto en el presente Acuerdo.

Cada representación estatal se integrará de la siguiente manera:

- a) Un representante de la academia;
- b) Un representante de comunidades indígenas;
- c) Un representante de organismos empresariales, y

d) Un representante de las organizaciones de la sociedad civil.

La Unidad Responsable fungirá como Secretaría Técnica del Consejo.

Artículo 4. Los integrantes del Consejo serán nombrados por un periodo máximo de tres años. Dicho periodo se contará a partir de la instalación del Consejo.

DE LOS REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO

Artículo 5. Para ser integrante del Consejo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Acreditar su experiencia y, según sea el caso, sus conocimientos científicos, técnicos, académicos o sociales en materia de biodiversidad, preservación y restauración del equilibrio ecológico, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección del medio ambiente;
- IV. Acreditar la pertenencia o representatividad del sector u organización, que postule a la persona;
- V. No haber sido sancionado por incumplimiento de la legislación ambiental y las disposiciones jurídicas que de ella emanen, y
- VI. No tener cargo de representación popular alguno al momento de la elección.

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 6. Para la integración y renovación del Consejo se publicará una convocatoria a través del portal electrónico www.gob.mx/semarnat, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la administración pública federal.

La Secretaría podrá solicitar a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de su Consejo Consultivo, la designación de un representante de comunidades indígenas en cada Entidad Federativa.

Artículo 7. Las personas que integren el Consejo deberán formalizar su consentimiento, firmando una carta compromiso, mediante la cual aceptan:

- I. Ser integrantes del Consejo asumiendo todas las responsabilidades inherentes;
- II. Que el nombramiento es de carácter honorario, manifestando expresamente estar enterados y de acuerdo en no recibir pago alguno por su participación en cualquiera de las actividades o eventos del Consejo;
- III. Lo establecido en el presente Acuerdo y las Reglas, y

IV. Que la Unidad Responsable protegerá los datos personales de los integrantes del Consejo conforme a la normatividad que resulte aplicable.

DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO

Artículo 8. Las actividades que realizarán los integrantes del Consejo, son las siguientes:

- I. Analizar los temas y asuntos incluidos en el programa de trabajo del Consejo, y
- II. Emitir las opiniones y observaciones sobre los temas y asuntos del programa de trabajo del Consejo, en los casos en que la Secretaría solicite su intervención y durante el plazo señalado para tal efecto, atendiendo a las formalidades que para su presentación señalen las Reglas.

Además de las que señalen las Reglas, en las que se establecerán las causales y el procedimiento de remoción de los integrantes.

Artículo 9. Las actividades que realizarán los integrantes del Consejo en las representaciones estatales, serán las siguientes:

- I. Designar a un Coordinador de la representación estatal que corresponda, el cual acudirá a la Sesión nacional, y
- II. Emitir las opiniones y observaciones por consenso o mayoría simple sobre los temas y asuntos del programa de trabajo específico de la representación estatal, así como en los casos en que la Secretaría, a través de la Delegación correspondiente, solicite su intervención, en el plazo establecido para tal efecto atendiendo a las formalidades que para su presentación señalen las Reglas.

Las Reglas determinarán las actividades del Coordinador de la representación estatal.

DE LA SESIÓN NACIONAL

Artículo 10. La Sesión nacional del Consejo tendrá los siguientes objetivos:

- I. Establecer un espacio de diálogo entre la Secretaría y los integrantes del Consejo, que facilite la comunicación y deliberación sobre temas y asuntos ambientales de competencia federal;
- II. Que la Secretaría acuerde el programa de trabajo del Consejo con los temas y asuntos que se someterán a consulta considerando las propuestas por cada sector y las comunidades indígenas, y
- III. Que la Unidad Responsable informe sobre el resultado del seguimiento de las opiniones y observaciones emitidas por los integrantes del Consejo.

La periodicidad de la Sesión nacional del Consejo, será establecida en las Reglas.

Artículo 11. La Unidad Responsable emitirá la convocatoria a las sesiones conforme a las Reglas.

La Secretaría, a través de la Unidad Responsable, o a solicitud de alguno de los integrantes del Consejo podrá invitar a servidores públicos, especialistas, así como a instituciones u organizaciones a participar en la Sesión nacional del Consejo.

DEL PROGRAMA DE TRABAJO DEL CONSEJO

Artículo 12. El programa de trabajo será definido anualmente e incluirá los temas y asuntos que la Secretaría someterá a consulta del Consejo, así como los plazos en los que estará abierta la consulta para cada uno de ellos. Las Reglas establecerán los procedimientos para integrar el programa de trabajo del Consejo.

Artículo 13. La Secretaría podrá proponer y acordar con los integrantes, nuevos temas y asuntos ambientales en el programa de trabajo del Consejo para ser sometidos a consulta en cualquier momento o, en su caso, mediante sesión extraordinaria.

DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LAS REPRESENTACIONES ESTATALES

Artículo 14. La periodicidad de las sesiones de las representaciones estatales será establecida en las Reglas.

La Unidad Responsable, en coordinación con la Delegación que corresponda, emitirá la convocatoria a la sesión ordinaria de la representación estatal, de conformidad con lo establecido en las Reglas.

La Secretaría, a través de la Unidad Responsable y en coordinación con la Delegación que corresponda, podrá convocar a sesión extraordinaria a la representación estatal del Consejo, en caso de considerarlo necesario.

La Secretaría, a través de la Delegación correspondiente, o a solicitud de alguno de los integrantes del Consejo podrá invitar a servidores públicos, especialistas, así como a instituciones u organizaciones, a participar en la sesión de la representación estatal del Consejo.

La Unidad Responsable, será la encargada de la integración, manejo y resguardo de toda la información generada por la representación estatal del Consejo para lo cual podrá apoyarse de las Delegaciones correspondientes.

DEL PROGRAMA DE TRABAJO ESPECÍFICO DE LAS REPRESENTACIONES ESTATALES

Artículo 15. Cada representación estatal del Consejo podrá integrar anualmente un programa de trabajo específico.

Cada Delegación deliberará y acordará con los integrantes de la representación estatal, los temas y asuntos que conformarán el programa de trabajo específico con base en su competencia, así como los plazos en los que estará abierta la consulta para cada uno de ellos.

DEL PROCESO DE CONSULTA

Artículo 16. Para cumplir con el objeto de colaborar con la Secretaría, los integrantes del Consejo utilizarán la opinión y observación como instrumentos de participación ciudadana.

Artículo 17. La Secretaría, a través de la Subsecretaría o de las Delegaciones correspondientes, someterá a consulta cada uno de los temas y asuntos incluidos en el programa de trabajo del Consejo.

Una vez abierta la consulta y previo a la emisión de opiniones y observaciones para cada tema y asunto, se podrán llevar a cabo actividades como mesas de diálogo, foros, conferencias o seminarios en modalidad presencial o por los medios digitales disponibles, con la participación de servidores públicos, así como con especialistas y expertos en las materias respectivas, que contribuyan a una mejor deliberación entre los integrantes del Consejo.

Artículo 18. Los integrantes del Consejo podrán emitir opiniones y observaciones sobre los temas y asuntos contenidos en el programa de trabajo del Consejo, conforme a lo establecido en las Reglas.

Artículo 19. El procedimiento que seguirán a las opiniones y observaciones que emitan los integrantes del Consejo, a través de la Unidad Responsable, se sujetará a lo que establezcan las Reglas.

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 20. La Unidad Responsable en su carácter de Secretaría Técnica del Consejo, deberá llevar a cabo lo siguiente:

- I. Coordinar las actividades del Consejo;
- II. Designar a un servidor público de la Unidad, que será responsable del seguimiento y coordinación de las actividades del Consejo;
- III. Recibir las propuestas de cada sector y comunidades indígenas de temas y asuntos para someterlos a consideración de la Secretaría, a través de la Subsecretaría;
- IV. Definir el proyecto del programa de trabajo del Consejo de manera conjunta con la Subsecretaría y las Delegaciones correspondientes;
- V. Recibir la información por parte de las Unidades Administrativas correspondientes, de los temas y asuntos incluidos en el programa de trabajo del Consejo que contribuya a la deliberación como parte del proceso de consulta;
- VI. Colaborar en la preparación de los temas y asuntos a tratar, así como en los informes y documentos que se requieran para las actividades del Consejo;

- VII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, elaborar las listas de asistencia, orden del día, carpetas de apoyo a los participantes, actas y minutas correspondientes, así como colaborar en el desarrollo de las sesiones;
- VIII. Solicitar la revisión, análisis y respuesta de las Unidades Administrativas competentes, respecto a las opiniones y observaciones emitidas por los integrantes del Consejo para cada tema y asunto sometido a consulta;
- IX. Analizar en conjunto con la Subsecretaría, las opiniones y observaciones emitidas por los integrantes del Consejo de cada tema y asunto sometido a consulta, así como las respuestas de las Unidades Administrativas;
- X. Integrar los informes con el resultado del análisis de las opiniones y observaciones emitidas por los integrantes del Consejo para cada tema y asunto sometido a consulta, que señale las acciones que implementarán las Unidades Administrativas competentes en respuesta a dicha consulta;
- XI. Integrar, actualizar y poner a disposición del público, toda la información generada por el Consejo;
- XII. Elaborar el informe anual de resultados del Consejo;
- XIII. Formular las invitaciones a que se refieren los artículos 11 y 14 del presente Acuerdo;
- XIV. Promover y facilitar la colaboración del Consejo con otros mecanismos de participación ciudadana;
- XV. Mantener actualizados los procesos participativos y la realización de las reuniones del Consejo llevadas a cabo de manera presencial o por los medios digitales disponibles;
- XVI. Proporcionar inducción y capacitación a los integrantes del Consejo sobre el objeto del mismo;
- XVII. Elaborar las Reglas y someterlas al Consejo, y
- XVIII. Las demás que sean necesarias para desempeñar las funciones que le asigne el presente Acuerdo y sus Reglas.

Artículo 21. La Subsecretaría deberá llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Participar en la definición del proyecto del programa de trabajo del Consejo en coordinación con la Unidad Responsable;
- II. Participar en el proceso deliberativo con los integrantes del Consejo para la definición del programa de trabajo del Consejo, en coordinación con la Unidad Responsable;
- III. Promover, en coordinación con la Unidad Responsable, la participación de otras Unidades Administrativas dentro del sector ambiental federal para la integración del proyecto de programa de trabajo del Consejo, para el análisis de las opiniones y observaciones emitidas por sus integrantes, y para la elaboración de las respuestas correspondientes, y
- IV. Participar, en coordinación con la Unidad Responsable, en la revisión y análisis de las opiniones y observaciones emitidas por el Consejo y, en su caso, proponer las Unidades

Administrativas a las que deberán ser canalizadas dichas opiniones y observaciones para su consideración y respuesta.

Artículo 22. Las Delegaciones apoyarán los trabajos de las representaciones estatales del Consejo, llevando a cabo las siguientes actividades:

- I. Participar en coordinación con la Unidad Responsable, en la definición del proyecto del programa de trabajo de la representación estatal con los temas y asuntos de interés de la Secretaría;
- II. Deliberar y acordar con los integrantes de la representación estatal, los temas y asuntos del programa de trabajo específico que corresponda;
- III. Someter a consulta los temas y asuntos incluidos en el programa de trabajo de la representación estatal;
- IV. Informar a los integrantes de la representación estatal sobre el resultado del análisis de las opiniones y observaciones emitidas para cada tema y asunto sometido a consulta, que señale las acciones que implementará en respuesta a dicha consulta;
- V. Designar a un servidor público como Enlace de Apoyo de la representación estatal que corresponda, el cual se coordinará con la Unidad Responsable y realizará las actividades operativas que establezcan las Reglas;
- VI. En caso necesario, brindar las facilidades para llevar a cabo las sesiones de la representación estatal que corresponda;
- VII. Promover la colaboración del Consejo con otros mecanismos de participación ciudadana del ámbito local, y

Las demás que sean necesarias para desempeñar las funciones que le asigne el presente Acuerdo y sus Reglas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se crean los Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2011.

TERCERO. La convocatoria a la que se refiere el artículo 6 del presente Acuerdo, se publicará dentro de un término que no excederá de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, con el fin de que el Consejo quede debidamente instalado en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. Para la instalación del Consejo, la Unidad Responsable se estará a la disponibilidad presupuestal que para tal efecto disponga la Secretaría en el presente ejercicio fiscal y en los subsecuentes.

QUINTO. El Consejo expedirá sus Reglas, a más tardar a los sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la celebración de la sesión de instalación y lo publicará a través del portal electrónico www.gob.mx/semarnat.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Rafael Pacchiano Alamán.- Rúbrica.

Diario Oficial de la Federación: 04 de junio de 2018.

Visita la liga digital del Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo Nacional del Sector Ambiental en del Diario Oficial de la Federación:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5524958&fecha=04/06/2018

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

